



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00152.7/2018



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/07/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Que sean públicos los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Madrid en 2018 para todas las especialidades, así como la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 e)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida que sean públicos los enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Madrid en 2018 para todas las especialidades, así como la plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de esos ejercicios, por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- La Ley reconoce y regula reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*

A tenor del literal de la presente solicitud, el peticionario no solicita información pública sobre una materia, sino por el contrario, ha pedido que se publiquen los enunciados de los ejercicios escritos de las oposiciones realizadas en Madrid en 2018 para todas las especialidades, así como la plantilla correctora



Comunidad de Madrid

manejada por los tribunales. Por consiguiente, lo que se solicita es que esta Dirección General lleve a cabo una actuación material, una obligación positiva de hacer -publicar una información-, actividad que no puede considerarse una solicitud de acceso a la información en los términos definidos por los artículos 12 a 22 de la propia LTAIBG.

La petición recibida, por tanto, no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tercero.- Esta Dirección General, en su web Personal + Educación ([enlace](#)), publica respecto del procedimiento selectivo al que se refiere el peticionario, toda la información prevista en su convocatoria aprobada por Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, aprobada con sujeción a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, hay que precisar que en los artículos 6 a 8 de la Ley de Transparencia, en los que se regula el contenido de la publicidad activa, no se contempla la publicación proactiva de la información relativa a los diferentes ejercicios que componen las pruebas selectivas de acceso al empleo público, por lo que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra entre las informaciones que de manera obligada deben de ser objeto de publicidad activa, ni, en consecuencia, es publicada por esta Dirección General en su web.

Cuarto.- Por lo que respecta a las plantillas correctoras, señalar que en cada proceso selectivo es el Tribunal calificador el que, con plena autonomía y discrecionalidad configura cada prueba selectiva, en el formato que decide así como, si lo estima conveniente y adecuado al tipo de ejercicio, las plantillas correctoras o similares. El Anexo VIII de la Resolución de 6 de marzo de 2018, de convocatoria, recoge los criterios que constituyen el marco general aplicable a la totalidad de las especialidades convocadas y establece que corresponde a las Comisiones de Selección el establecimiento de criterios/indicadores de valoración aplicables a las distintas partes de las pruebas de la fase de oposición, así como las posibles invalidaciones y penalizaciones que hayan de aplicarse a los mismos. Los criterios específicos para la calificación y evaluación de los ejercicios escritos integrantes de la Primera Prueba (Parte A “Prueba de conocimientos” y parte B “Prueba Práctica”), en cada especialidad, fueron debidamente publicados con suficiente precisión y antelación, el día 20 de junio de 2018 en el portal “[personal + educación](#)” de esta Dirección General. Puede accederse a los mismos siguiendo la secuencia: www.madrid.org/edu_rrhh, “Funcionarios docentes”, “Procedimientos selectivos”, “Oposiciones 2018”, “Criterios de Evaluación”.

Quinto.- No obstante lo anterior, la propia Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece la obligación de publicar no solo la información prevista con carácter mínimo en los referidos artículos 6, 7 y 8, sino también, toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso. En consecuencia, esta Dirección General examinará la adopción de aquellas medidas que permitan, si fuera necesario, la información a la que hace referencia la petición recibida y cualquier otra que con mayor frecuencia hayan sido objeto de solicitud.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José zurita Becerril